Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones
Ginebra, 4-8 de marzo de 2024

Revisión 1 al
Documento RRB24-1/14-S
12 de marzo de 2024
Original: inglés

RESUMEN DE LAS DECISIONES DE LA 95ª REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

4-8 de marzo de 2024

Presentes: Miembros, RRB

Sr. Y. HENRI, Presidente
Sr. A. LINHARES DE SOUZA FILHO, Vicepresidente
Sr. E. AZZOUZ, Sr. A. ALKAHTANI, Sra. C. BEAUMIER, Sr. J. CHENG, Sr. M. DI CRESCENZO, Sr. E.Y. FIANKO, Sra. S. HASANOVA, Sra. R. MANNEPALLI, Sr. R. NURSHABEKOV, Sr. H. TALIB

Secretario Ejecutivo, RRB
Sr. M. MANIEWICZ, Director, BR

Redactores de actas
Sra. C. RAMAGE y Sr. P. METHVEN

También presentes: Sra. J. WILSON, Subdirectora, BR, y Jefa, IAP
Sr. A. VALLET, Jefe, SSD
Sr. C. LOO, Jefe, SSD/SPR
Sr. J. CICCOROSSI, Jefe en funciones, SSD/SSC
Sr. J. WANG, Jefe, SSD/SNP
Sr. A. KLYUCHAREV, SSD/SNP
Sr. B. BA, Jefe, Director en funciones TSD y TSD/TPR
Sr. K. BOGENS, Jefe, TSD/FMD
Sra. I. GHAZI, Jefa, TSD/BCD
Sr. D. BOTHA, SGD
Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
1	Apertura de la reunión	El Presidente, Sr. Y. HENRI, dio la bienvenida a los miembros de la Junta a la 95ª reunión, les agradeció los esfuerzos realizados en el marco de la CMR-23 y afirmó contar con su cooperación para garantizar el éxito de la reunión. A continuación, felicitó al Sr. A. LINHARES DE SOUZA FILHO por su nombramiento como Vicepresidente de la Junta y a la Sra. S. HASANOVA por su nombramiento como Presidenta del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento en 2024. El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, Sr. M. MANIEWICZ, hablando también en nombre de la Secretaria General, Sra. D. BOGDAN-MARTIN, dio asimismo la bienvenida a los miembros de la Junta y felicitó al Sr. Y. HENRI por su nombramiento como Presidente de la misma en 2024. A continuación, felicitó a la Junta por los resultados de la CMR-23 relevantes para sus actividades y le deseó un ciclo de trabajo fructífero.	–
2	Adopción del orden del día RRB24-1/OJ/1(Rev.1)	Se adoptó el proyecto de orden del día revisado que figura en el Documento RRB24-1/OJ/1(Rev.1). La Junta decidió tomar nota de los Documentos RRB24-1/DELAYED/1 y RRB24-1/DELAYED/2, a título informativo, en el marco de los puntos 3 y 7.1 del orden del día, respectivamente.	–
3	Informe del Director, BR RRB24-1/8; RRB24-1/DELAYED/1; RRB24-1/8(Add.1); RRB24-1/8(Add.2); RRB24-1/8(Add.3); RRB24-1/8(Add.4); RRB24-1/8(Add.5)	La Junta examinó detenidamente el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, contenido en el Documento RRB24-1/8 y sus Addenda 1 a 5, y agradeció a esta última la amplia y exhaustiva información proporcionada.	–
		a) La Junta tomó nota del § 1 del Documento RRB24-1/8, sobre las medidas derivadas de las decisiones adoptadas en su 94ª reunión. En el marco de las medidas relacionadas con el punto 5.5 del orden del día de su 94ª reunión, la Junta tomó nota a título informativo del Documento RRB24-1/DELAYED/1, por el que la Administración de la República Islámica del Irán retiraba su solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRANSAT-43.5E, como consecuencia de	–

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		haber reanudado el servicio de las asignaciones de frecuencias en cuestión antes de que expirase el plazo reglamentario aplicable, en octubre de 2023. La Junta agradeció a la Administración la información facilitada. En respuesta a la información proporcionada por la Oficina, la Junta también observó, en el marco del punto 5.6 del orden del día de su 94ª reunión, que la Administración de Italia había comunicado a la Oficina en febrero de 2024 que las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites SICRAL 2A y SICRAL 3A habían sido puestas en servicio a finales de enero de 2024 y, por consiguiente, no era necesario prorrogar el plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a dichas redes de satélites.	
		b) La Junta tomó nota del § 2 del Documento RRB24-1/8, relativo a la tramitación de notificaciones de sistemas terrenales y espaciales, y alentó a la Oficina a seguir haciendo todo lo posible por tramitar las notificaciones dentro de los plazos reglamentarios.	–
		c) La Junta toma nota de los § 3.1 y 3.2 del Documento RRB24-1/8, sobre los pagos atrasados y las actividades del Consejo, respectivamente, en relación con la aplicación de la recuperación de los costes de las notificaciones de redes de satélites.	–
		d) La Junta tomó nota del § 4 del Documento RRB24-1/8, que contiene estadísticas en materia de interferencia perjudicial e infracciones al Reglamento de Radiocomunicaciones.	–
		e) La Junta examinó detenidamente el § 4.1 y los Addenda 1, 2, 3 y 5 al Documento RRB24-1/8, sobre la interferencia perjudicial causada a ciertas estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos. A ese respecto, la Junta tomó nota de lo siguiente: • se han convocado varias reuniones entre la Administración de Italia y sus países vecinos, y se han programado más;	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada. La Oficina: • seguirá prestando asistencia a esas Administraciones;

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		• ya se han resuelto los casos relativos a la utilización del bloque de frecuencias de radiodifusión sonora digital (DAB) 12C entre las Administraciones de Italia y Malta y a la interferencia perjudicial causada a una estación de radiodifusión en FM entre las Administraciones de Italia y Montenegro; • la Administración de Italia se ha comprometido firmemente a utilizar los bloques DAB 7C y 7D de forma exclusiva y temporal, con el objetivo de resolver de forma inmediata ciertos casos de interferencia. Si bien agradeció a las administraciones la información facilitada sobre el estado de la situación, la Junta tomó nota con suma preocupación del elevado número de informes sobre nuevos casos de interferencia perjudicial recibidos. Además, reiteró su honda decepción por la extrema lentitud con que se avanzaba hacia la resolución de los casos de interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión sonora en FM. La Junta siguió instando encarecidamente a la Administración de Italia a: • comprometerse plenamente a aplicar todas las recomendaciones resultantes de la reunión de coordinación multilateral de junio de 2023; • tomar todas las medidas necesarias para eliminar la interferencia perjudicial causada a las estaciones de radiodifusión sonora en MF de sus países vecinos, centrándose en la lista de estaciones de radiodifusión sonora en MF prioritarias y, en particular, en las estaciones de radiodifusión sonora en FM prioritarias de las Administraciones de Croacia y Eslovenia, tal y como se determinó en la reunión de coordinación multilateral de 2023; y • cesar la explotación de todas las estaciones de radiodifusión sonora en FM y DAB no coordinadas que no figuraban en los Planes de los Acuerdos GE84 y GE06, respectivamente. La Junta siguió alentando a la Administración de Italia a considerar la transición de las estaciones de FM a DAB como una oportunidad para	• seguirá informando sobre la evolución de la situación en futuras reuniones de la Junta e informará a esta última, con ocasión de su 96ª reunión, del resultado de la reunión de coordinación multilateral prevista para mayo de 2024.

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		resolver los casos de interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión en FM de sus países vecinos que se venían produciendo desde hacía tanto tiempo. No obstante, dichos esfuerzos no debían ir en detrimento de otras iniciativas directas en favor del cese de la interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión en FM. La Junta instó asimismo a todas las administraciones a proseguir sus esfuerzos de coordinación, haciendo gala de buena voluntad, y a firmar acuerdos de coordinación y transición de estaciones de radiodifusión tan pronto como estos se alcanzasen. La Junta solicitó una vez más a la Administración de Italia que presentara un plan de acción detallado para aplicar las recomendaciones del Grupo de Trabajo competente, con hitos y plazos claramente definidos, que se comprometiera firmemente a aplicar dicho plan y que informase a la Junta sobre los avances logrados al respecto. La Junta expresó su agradecimiento a la Oficina por el apoyo brindado a las administraciones afectadas y le encargó amablemente que: • siguiera prestando asistencia a esas administraciones; • siguiera informando sobre los avances logrados en futuras reuniones de la Junta e informara a esta última, con ocasión de su 96ª reunión, del resultado de la reunión de coordinación multilateral prevista para mayo de 2024.	
		f) La Junta tomó nota del § 5 del Documento RRB24-1/8, relativo a la aplicación de los números **9.38.1**, **11.44.1**, **11.47**, **11.48**, **11.49**, **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)**.	–
		g) La Junta tomó nota del § 6 del Documento RRB24-1/8, sobre el examen de las conclusiones relativas a asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no OSG del SFS a tenor de la Resolución **85 (CMR-03)**.	–
		h) La Junta tomó nota del § 7 del Documento RRB24-1/8, sobre los avances logrados en la aplicación de la Resolución **35 (CMR-19)**.	–

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		i) En cuanto al § 8 del Documento RRB24-1/8, que versaba sobre la nueva presentación de las asignaciones de frecuencias notificadas a la red de satélites GW de la Administración de China, la Junta tomó nota de las medidas adoptadas por la Oficina y su decisión de aceptar la nueva comunicación tardía de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites GW con arreglo al número **11.46**.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.
4	Decisiones relativas a las Reglas de Procedimiento		
4.1	Lista de Reglas de Procedimiento RRB24-1/1	Tras una reunión del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, dirigido por la Sra. S. HASANOVA, la Junta revisó y aprobó la lista de Reglas de Procedimiento propuestas que figura en el Documento RRB24-1/1, habida cuenta tanto de las propuestas de modificación de ciertas Reglas de Procedimiento presentadas por la Oficina, como de las propuestas de nuevas Reglas de Procedimiento que figuran en el Addéndum 4 al Documento RRB24-1/8, y encargó a la Oficina que publicara la versión revisada del documento en el sitio web. La Junta también consideró una serie de aspectos relacionados con la modificación de las Reglas de Procedimiento relativas a la Resolución **1 (Rev.CMR-97)** y facilitó orientaciones a la Oficina sobre la preparación de un anteproyecto de modificación de dichas Reglas de Procedimiento, con miras a su presentación en la 96ª reunión de la Junta.	El Secretario Ejecutivo publicará la lista revisada de Reglas de Procedimiento propuestas en la página web. La Oficina presentará un anteproyecto de modificación de las Reglas de Procedimiento relativas a la Resolución **1 (Rev.CMR-97)** en la 96ª reunión de la Junta.
4.2	Proyecto de Reglas de Procedimiento CCRR/71	La Junta examinó el proyecto de Reglas de Procedimiento distribuido a las administraciones por conducto de la Carta Circular CCRR/71, junto con los comentarios recibidos de una administración, que figuran en el Documento RRB24-1/9. En relación con los proyectos de modificación de la Reglas de Procedimiento relativas a los números **9.21** y **9.36** propuestos, la Junta tomó nota de los siguientes puntos: • El objetivo de los proyectos de modificación de la Reglas de Procedimiento relativas a los números **9.21** y **9.36** no era excluir las estaciones terrenas típicas, ya que las asignaciones de frecuencias a las estaciones terrenas específicas o típicas que hubieran sido notificadas por separado como estaciones terrenas de conformidad	El Secretario Ejecutivo comunicará las decisiones a la administración que ha formulado observaciones. El Secretario Ejecutivo actualizará y publicará las Reglas de Procedimiento en consecuencia.
4.3	Comentarios de las Administraciones RRB24-1/9		

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		con los números **11.2** y **11.9**, y a tenor del número **11.17**, aún podían servir de base para una objeción. • Con respecto a la gama 3 400-3 700 MHz, la protección de las estaciones típicas se garantizó específicamente mediante la aplicación del límite estricto de dfp de −154,5 dB(W/m^2 4 kHz) en la frontera de los países, en virtud de los números **5.430A**, **5.431A**, **5.432B**, **5.431B** y **5.434**, mientras que el número **9.21** aludía a un procedimiento de búsqueda de acuerdo con respecto a los servicios fijo y fijo por satélite y el número **9.18** se utilizaba para la coordinación de las estaciones terrenales con las estaciones terrenas, incluidas aquellas cuyas características técnicas excedían los parámetros utilizados por la CMR-07 para determinar el límite estricto, que requerían dicha coordinación. • Se optó por que el valor de dfp que determinara el umbral de coordinación y se utilizara para calcular la distancia de coordinación a tenor del número **9.21** fuese el mismo que el utilizado para el límite estricto de dfp, a saber, −154,5 dB(W/m^2 4 kHz), por una cuestión de coherencia de las Reglas de Procedimiento con las citadas disposiciones del Artículo **5** del Reglamento de Radiocomunicaciones. En consecuencia, la Junta aprobó las Reglas de Procedimiento con las modificaciones que figuran en el Anexo al resumen de las decisiones.	
5	Solicitudes de supresión de asignaciones de frecuencias a redes de satélite en virtud del número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones		
5.1	Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites BRITE en virtud del número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones RRB24-1/3	La Junta examinó la solicitud formulada por la Oficina en el Documento RRB24-1/3 a efectos de la supresión de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites BRITE, cuyo periodo de validez expiró el 25 de febrero de 2023, con arreglo al número **13.6**. La Junta consideró además que la Oficina había actuado de conformidad con el número **13.6** y había solicitado a la Administración de Austria que aportara pruebas de que dicha red de satélites seguía en servicio e indicara qué satélite específico se hallaba en funcionamiento en ese momento. Acto seguido, le había enviado dos cartas recordatorias, a las que no había obtenido respuesta. En	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		consecuencia, la Junta encargó a la Oficina que suprimiera las asignaciones de frecuencias a la red de satélites BRITE del Registro Internacional de Frecuencias.	
5.2	Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites KOSPAS en virtud de lo dispuesto en el número **13.6** del reglamento de radiocomunicaciones RRB24-1/4	La Junta examinó la solicitud formulada por la Oficina en el Documento RRB24-1/4 a efectos de la supresión de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites KOSPAS, inscritas en el Registro sin periodo de validez, con arreglo al número **13.6**. La Junta consideró además que la Oficina había actuado de conformidad con el número **13.6** y había solicitado a la Administración de la Federación de Rusia que aportara pruebas de que dicha red de satélites seguía en servicio e indicara qué satélite específico se hallaba en funcionamiento en ese momento. Acto seguido, le había enviado dos cartas recordatorias, a las que no había obtenido respuesta. En consecuencia, la Junta encargó a la Oficina que suprimiera las asignaciones de frecuencias a la red de satélites KOSPAS del Registro Internacional de Frecuencias.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.
5.3	Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites MESBAH en virtud del número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones RRB24-1/5	La Junta examinó la solicitud formulada por la Oficina en el Documento RRB24-1/5 a efectos de la supresión de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites MESBAH, inscritas en el Registro sin periodo de validez, con arreglo al número **13.6**. La Junta consideró además que la Oficina había actuado de conformidad con el número **13.6** y había solicitado a la Administración de la República Islámica del Irán que aportara pruebas de que dicha red de satélites seguía en servicio e indicara qué satélite específico se hallaba en funcionamiento en ese momento. Acto seguido, le había enviado dos cartas recordatorias, a las que no había obtenido respuesta. En consecuencia, la Junta encargó a la Oficina que suprimiera las asignaciones de frecuencias a la red de satélites MESBAH del Registro Internacional de Frecuencias.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
5.4	Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SJ-9 en virtud del número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones RRB24-1/7	La Junta examinó la solicitud formulada por la Oficina en el Documento RRB24-1/7 a efectos de la supresión de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SJ-9, cuyo periodo de validez expiró el 14 de octubre de 2022, con arreglo al número **13.6**. La Junta consideró además que la Oficina había actuado de conformidad con el número **13.6** y había solicitado a la Administración de China que aportara pruebas de que dicha red de satélites seguía en servicio e indicara qué satélite específico se hallaba en funcionamiento en ese momento. Acto seguido, le había enviado dos cartas recordatorias, a las que no había obtenido respuesta. En consecuencia, la Junta encargó a la Oficina que suprimiera las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SJ-9 del Registro Internacional de Frecuencias.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.
6	Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio/reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites		
6.1	Comunicación de la Administración de las Islas Salomón por la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites SI-SAT-BILIKIKI RRB24-1/12	Con respecto a la comunicación de la Administración de las Islas Salomón que figura en el Documento RRB24-1/12, la Junta agradeció a dicha Administración las exhaustivas respuestas facilitadas a las cuestiones planteadas por la Junta en su 94ª reunión. A partir de la información recibida, la Junta tomó nota de lo siguiente: • El operador de satélites había fabricado la carga útil Dreamcatcher a escala interna con capacidad para poner en servicio las asignaciones de frecuencias notificadas del sistema de satélites SI-SAT-BILIKIKI. • Se habían aportado pruebas de la existencia de un contrato entre el proveedor de la carga útil alojada y la empresa matriz del operador de satélites. • Se había confirmado la superación de las pruebas realizadas durante las fases de integración de la carga útil y aceptación en vuelo del proyecto. • Ni la carga útil alojada ni el vehículo espacial anfitrión habían logrado eyectarse del dispensador y ambos habían quedado destruidos durante la fase de regreso a la atmósfera terrestre.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		• A falta de información sobre las características orbitales del vehículo espacial anfitrión, denominado Guardian Alpha, no quedaba claro si la carga útil alojada Dreamcatcher podría haber alcanzado uno de los planos orbitales notificados del sistema de satélites SI-SAT-BILIKIKI, no obstante, la notificación comprendía numerosas opciones de órbitas de baja altitud. • La administración había solicitado que el plazo reglamentario aplicable al sistema de satélites SI-SAT-BILIKIKI se prorrogara 36 meses, hasta el 30 de junio de 2026. La Junta consideró que la información facilitada demostraba fehacientemente el cumplimiento de las cuatro condiciones requeridas para que la situación pudiera considerarse un caso de fuerza mayor debido a un fallo en el lanzamiento. En cuanto a la duración de la prórroga necesaria para adquirir un satélite de sustitución, la Junta señaló que: • el operador no podía acceder a la financiación necesaria para iniciar el programa de adquisición del satélite de sustitución del sistema SI-SAT-BILIKIKI hasta que la Junta concediese la prórroga solicitada; • según el Manual sobre satélites pequeños de la UIT (Edición de 2023, página 173 de la edición en inglés), «los satélites pequeños pueden construirse y lanzarse en un breve plazo de tiempo, tan sólo en 18 meses»; y • los 16 meses que se había previsto transcurriesen entre la entrega de la carga útil al anfitrión y el lanzamiento no estaban plenamente justificados. Habida cuenta de lo anterior, así como de la preocupación de la Junta por la inclusión de márgenes o contingencias adicionales, esta última concluyó que la prórroga no debía superar los 27 meses. La Junta consideró además que la duración de la prórroga solicitada no debía justificarse en base al tiempo necesario para obtener una decisión de la Junta. Los esfuerzos necesarios	

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		para poner en servicio las asignaciones de frecuencias no debían suspenderse en espera de la decisión de la Junta. En consecuencia, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de las Islas Salomón y prorrogar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SI-SAT-BILIKIKI hasta el 30 de septiembre de 2025.	
7	Asuntos relacionados con la prestación de servicios por satélite de Starlink en el territorio de la República Islámica del Irán		
7.1	Comunicación de la Administración de la República Islámica del Irán relativa a la prestación de servicios por satélite de Starlink en su territorio RRB24-1/10; RRB24-1/DELAYED/2	La Junta examinó detenidamente el Documento RRB24-1/10 de la Administración de la República Islámica del Irán, el Documento RRB24-1/11 de la Administración de Noruega y el Documento RRB24-1/13 de la Administración de los Estados Unidos de América, sobre la prestación de servicios por satélite de Starlink en territorio iraní. La Junta también tomó nota del Documento RRB24-1/DELAYED/2, presentado por la Administración de la República Islámica del Irán en respuesta a las comunicaciones de las Administraciones de Noruega y de los Estados Unidos, a título informativo. La Junta dio las gracias a las Administraciones de Noruega y de los Estados Unidos por facilitar la información solicitada en la 94ª reunión y agradeció también a la Administración de la República Islámica del Irán la información adicional proporcionada. La Junta tomó nota de lo siguiente: • La Administración de Noruega había cuestionado las referencias a la Resolución **25 (Rev.CMR-03)**, alegando que dicha Resolución no abarcaba sino las aplicaciones de las comunicaciones personales móviles mundiales por satélite (GMPCS) activas en gamas de frecuencias por debajo de 3 GHz. • Tanto la Administración de Noruega como la de los Estados Unidos habían afirmado imponer obligaciones en el marco de licencias para limitar el funcionamiento de los terminales a los territorios en los que se había obtenido autorización. • Ambas administraciones habían indicado que Starlink aplicaba una serie de limitaciones contractuales y operativas, en virtud de las	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas. La Oficina invitará a las Administraciones de Noruega y de los Estados Unidos a aportar información complementaria.
7.2	Comunicación de la Administración de Noruega relativa a la prestación de servicios por satélite de Starlink en el territorio de la República Islámica del Irán RRB24-1/11		
7.3	Comunicación de la Administración de los Estados Unidos de América relativa a la prestación de servicios por satélite de Starlink en el territorio de la República Islámica del Irán RRB24-1/13		

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		cuales las personas que se hallaban en el territorio de un país en el que sus servicios no estaban autorizados no podían acceder ni a los servicios de red ni a los equipos terminales, basándose en la ubicación de la dirección de la cuenta y el identificador del terminal de la estación terrena. • La Administración de los Estados Unidos había indicado que no era factible que un operador de estaciones espaciales verificara la ubicación de todos y cada uno de los terminales de usuario que se comunicaban con sus estaciones espaciales. • Aunque el operador de satélites, tras recibir la información correspondiente de la Administración de la República Islámica del Irán, había suprimido una serie de cuentas de usuario de su lista de cuentas autorizadas y había desactivado con carácter permanente todos los terminales identificados por las administraciones competentes, la Administración de la República Islámica del Irán había indicado que seguía siendo posible acceder a los servicios de Internet de Starlink desde su territorio. • Al parecer, el sistema de satélites era capaz de determinar que las transmisiones de los terminales de usuario correspondientes procedían del territorio de la República Islámica del Irán, ya que, en cuanto iniciaban dichas transmisiones, los usuarios de Starlink recibían un mensaje de advertencia en inglés y persa. La Junta señaló además: • que el *reconociendo d)* de la Resolución **14 (CMR-23)** prohibía el uso no autorizado de estaciones terrenas del SFS y del SMS no OSG; y • que, según información pública fiable, el operador de servicios espaciales había desactivado los servicios de Starlink en zonas concretas en el pasado. La Junta concluyó que la Resolución **25 (Rev.CMR-03)** se refería a la prestación de servicios de comunicaciones personales públicas mediante terminales fijos, móviles o transportables, sin mencionar en su *resuelve*	

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		ninguna gama de frecuencias específica, y que, por consiguiente, los servicios prestados por el sistema de Starlink entraban en el ámbito de aplicación de la resolución. La Junta también concluyó que, aunque las administraciones habían indicado que podría no ser factible que el operador de servicios espaciales verificara la ubicación de todos los terminales de usuario, el mensaje de advertencia en inglés y persa que recibían los usuarios parecía confirmar la comprobación sistemática de la ubicación de los terminales. En consecuencia, la Junta reiteró que la realización de transmisiones desde cualquier territorio en el que no hubieran sido autorizadas contravenía directamente las disposiciones del Artículo **18** del RR y de los *resuelve* 1 y 2 de la Resolución **22 (CMR-19)**, así como del *resuelve* de la Resolución **25 (CMR-03)**. La Junta instó a la Administración de Noruega, en calidad de administración notificante de los sistemas de satélites que prestaban servicios de Starlink, y a la Administración de los Estados Unidos, en calidad de administración asociada a la administración notificante, a cumplir proactivamente dichas disposiciones adoptando medidas inmediatas para desactivar los terminales de Starlink activos en el territorio de la Administración de la República Islámica del Irán. La Junta encargó a la Oficina que invitase a las Administraciones de Noruega y de los Estados Unidos a presentar aclaraciones adicionales sobre los siguientes puntos en su 96ª reunión: • ¿Qué motivaba el envío del mensaje de advertencia en inglés y persa a los usuarios que rezaba: «*Extreme las precauciones en las regiones que puedan ser contrarias al uso de Starlink. Starlink no proporcionará información sobre usted o el uso que hace de Starlink a las fuerzas del orden o los gobiernos […]. Utilice un servicio de VPN para ocultar que está utilizando Starlink […]*»? (véase la Figura 1 del Adjunto al Documento RRB23-3/8)	

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		• ¿Podrían las administraciones confirmar la capacidad del operador de servicios espaciales para desactivar los servicios de Starlink en un territorio concreto?	
8	Comunicación de la Administración del Estado de Israel por la que se solicita que se mantenga la fecha de recepción de la notificación original del sistema de satélites NSL-1 RRB24-1/2(Rev.1)	Una vez examinada minuciosamente la solicitud formulada por la Administración de Israel en el Documento RRB24-1/2(Rev.1) a efectos del mantenimiento de la fecha de recepción original del sistema de satélites NSL-1, fijada el 11 de septiembre de 2017, alegando que el posible aumento de las interferencias causadas por el sistema de satélites modificado podía considerarse insignificante, la Junta tomó nota de lo siguiente: • El 1 de agosto de 2023, la Administración de Israel había presentado una modificación de la solicitud de coordinación original del sistema de satélites NSL-1, recibida el 11 de septiembre de 2017, respaldada por los resultados de una serie de simulaciones que demostraban que el posible aumento de la relación interferencia/ruido (*I/N*) combinada, medida en términos de una función de distribución acumulativa (FDA), era insignificante (en concreto, el nivel de *I/N* se situaba en −30 dB y la degradación del enlace era inferior a 0,004 dB). • La Oficina había informado a la CMR-23 (véase el § 3.1.4.11.3 del Addéndum 2 al Documento CMR23/4), invitándola a considerar la posibilidad de acordar una gama de valores de *I/N* para los que se hubieran de comparar las notificaciones originales y modificadas (por ejemplo, entre −20 dB y 0 dB, o una gama más amplia, si lo consideraba más adecuado) con miras a la tramitación de las comunicaciones en virtud de las Reglas de Procedimiento relativas al número **9.27**. Sin embargo, la CMR-23 no había tomado ninguna decisión al respecto y había indicado que el UIT-R tendría que realizar estudios adicionales en la materia. • La Oficina indicó que, aunque aún no había llevado a cabo su examen con arreglo a las Reglas de Procedimiento relativas al número **9.27**, consideraba que un valor de *I/N* combinada de −30 dB (lo que resultaba en una degradación del enlace inferior a 0,004 dB) era	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada. La Oficina otorgará al sistema de satélites NSL-1 una conclusión favorable con reservas y mantendrá su fecha de recepción original, fijada el 11 de septiembre de 2017, a condición de que el sistema de satélites reciba conclusiones favorables en todos los demás exámenes con arreglo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento, incluidas las relativas al número **9.27**. La Oficina señalará el caso a la atención del Grupo de Trabajo 4A del UIT-R y examinará la conclusión favorable con reservas de la notificación del sistema de satélites NSL-1 basándose

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		insignificante. No obstante, necesitaba confirmar que la Administración de Israel había utilizado las hipótesis más desfavorables en sus cálculos. • La modificación del sistema de satélites NSL-1 afectó a varias de sus características orbitales y de transmisión. • Ni el Reglamento de Radiocomunicaciones ni las Reglas de Procedimiento preveían disposiciones que limitasen el alcance de las modificaciones de las características orbitales y de transmisión de un sistema de satélites a fin de mantener la fecha original de recepción, siempre que el funcionamiento del sistema de satélites modificado siguiera ajustándose a los márgenes de funcionamiento del sistema de satélites original. La Junta concluyó que un aumento del nivel de *I/N* combinada que representase una degradación de 0,004 dB de un sistema de satélites modificado podía considerarse insignificante. En consecuencia, decidió encargar a la Oficina que otorgase al sistema de satélites NSL-1 una conclusión favorable con reservas y que mantuviera su fecha de recepción original, fijada el 11 de septiembre de 2017. No obstante, la Junta indicó que la conclusión favorable con reservas y el mantenimiento de la fecha de recepción original estaban supeditados a que el sistema de satélites recibiera conclusiones favorables en todos los demás exámenes con arreglo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento, incluidas las relativas al número **9.27**. Además, la Junta encargó a la Oficina que señalara el caso a la atención del Grupo de Trabajo 4A del UIT-R y examinara la conclusión favorable con reservas de la notificación del sistema de satélites NSL-1 basándose en los resultados de los estudios llevados a cabo por el Grupo de Trabajo 4A para determinar en qué grado podía aumentar el nivel de *I/N* combinada para considerarse insignificante.	en los resultados de los estudios llevados a cabo por el Grupo de Trabajo 4A para determinar en qué grado puede aumentar el nivel de *I/N* combinada para considerarse insignificante.

Punto Nº	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
9	Confirmación de la próxima reunión de 2024 y fechas orientativas para futuras reuniones	La Junta confirmó que su 96ª reunión se celebraría del 24 al 28 de junio de 2024 (Sala L). La Junta confirma además, a título provisional, las fechas de sus siguientes reuniones en 2024: • 97ª reunión: del 11 al 19 de noviembre de 2024 (Sala L); en 2025: • 98ª reunión: del 17 al 21 de marzo de 2025 (Sala L); • 99ª reunión: del 14 al 18 de julio de 2025 (Sala L); • 100ª reunión: del 3 al 7 de noviembre de 2025 (Sala L); y en 2026: • 101ª reunión: del 9 al 13 de marzo de 2026 (Sala Genève del CCV); • 102ª reunión: del 29 de junio al 3 de julio de 2026 (Sala Genève del CCV); • 103ª reunión: 26 al 30 de octubre de 2026 (Sala Genève del CCV).	–
10	Otros asuntos	–	–
11	Aprobación del resumen de decisiones	La Junta aprobó el resumen de decisiones que figura en el Documento RRB24-1/14.	–
12	Clausura de la reunión	Se levantó la sesión a las 12.18 horas del 8 de marzo de 2024.	–

ANEXO

Reglas relativas al
ARTÍCULO 9 del RR

...

MOD

9.21

1 NOC

2 NOC

3 NOC

4 Asignaciones de frecuencias en las que se basa el desacuerdo

Las asignaciones de frecuencias que podrían servir de base para una objeción a la aplicación del número **9.52** se enumeran en el § 2 del Apéndice **5**. En concreto, las estaciones terrenas asociadas a asignaciones de frecuencias a redes o sistemas de satélites no pueden servir de base para un desacuerdo en virtud del número **9.52**, salvo en el caso de las estaciones que se hayan notificado por separado de conformidad con los números **11.2** u **11.9**. Esas asignaciones de frecuencias pueden notificarse a la Oficina en forma de estaciones específicas o típicas (véase también el número **11.17**). Véanse asimismo las Reglas de Procedimiento relativas al número **9.36**.

MOD

9.36

1 Según esta disposición, la Oficina *«identificará toda administración cuya coordinación pueda necesitar ser efectuada»*. Al aplicar el Apéndice **5** con respecto al número **9.21**, la Oficina utiliza los métodos de cálculo y criterios siguientes[6]:

– red espacial – red espacial: Apéndice **8**;

[6] Para los casos no abarcados en este punto, la Oficina, en colaboración con las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones adecuadas continúa desarrollando métodos de cálculo y criterios aplicables en forma de Reglas de Procedimiento que presentará a la aprobación de la Junta.

– estación terrena[6bis] – estaciones terrenales (y viceversa) y estaciones terrenas – otras estaciones terrenas[6bis] que funcionan en sentido de transmisión opuesto: Apéndice **7**;

– estaciones terrenales transmisoras – estaciones espaciales receptoras: criterios del Artículo **21**;

– estaciones espaciales transmisoras y servicios terrenales[7]:

  – límites de densidad de flujo de potencia definidos en el Artículo **21** (donde tales límites no son aplicables como límites estrictos al servicio sujeto al número **9.21**), o

  – valores umbral de dfp de coordinación aplicables a otros servicios en la misma banda de frecuencias (por ejemplo, valores de dfp en el Cuadro 5-2 del Anexo 1 al Apéndice **5**); o

  – superposición de frecuencias con estaciones terrenales registradas cuando no se disponga del valor de dfp arriba mencionado;

– estaciones espaciales receptoras y estaciones terrenales transmisoras: superposición de frecuencias en la zona de visibilidad de la red de satélites;

– entre estaciones de servicios terrenales en algunas bandas de frecuencias específicas: Reglas de Procedimiento B4, B5 y B6, respectivamente.

Motivos: *Estas modificaciones de las Reglas de Procedimiento aclaran la validez de las objeciones a la aplicación del procedimiento de búsqueda de acuerdo del número **9.21** cuando se invoca el número **9.52**. Las estaciones terrenas asociadas a asignaciones de frecuencias a redes o sistemas de satélites, con la salvedad de aquellas que se hayan notificado por separado en calidad de estaciones específicas o típicas de conformidad con los números **11.2** u **11.9**, no se consideran un motivo válido para presentar una objeción durante el proceso de coordinación de una estación terrenal con arreglo al número **9.21**. Esto es similar a la aplicación de los números **9.17A** y **9.18**, en la medida en que las asignaciones de frecuencias a las estaciones terrenas asociadas tampoco se considerarían un motivo válido para presentar una objeción, al no estar coordinadas con respecto a los servicios terrenales.*

Fecha de entrada en vigor de esta Regla: *inmediatamente después de su aprobación.*

_____

[6bis] Las estaciones terrenas asociadas a asignaciones de frecuencias a redes o sistemas de satélites no se tienen en cuenta en el procedimiento de búsqueda de acuerdo con arreglo al número **9.21**, ni en los procedimientos de coordinación con arreglo a los números **9.17A** y **9.18**, con la salvedad de aquellas que se hayan notificado por separado de conformidad con los números **11.2** u **11.9**.

[7] Los casos relativos a este apartado se muestran en el Anexo a esta Regla.